

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0456-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 199-Bis del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Martínez López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Eliminar del Código Penal Federal la criminalización y la discriminación contra las personas que padecen alguna enfermedad de transmisión sexual, eliminando la porción normativa "enfermedades venéreas". utilizar lenguaje inclusivo para de proteger los derechos humanos de las personas, así como, el derecho a la privacidad; a la dignidad, a la sanidad y a un juicio justo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 199 Bis.- <i>El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.</i></p> <p><i>Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.</i></p>	<p>ÚNICO: Se reforma el artículo 199-Bis, párrafos primero y tercero, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 199-Bis. -Quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otra persona por cualquier medio transmisible, será sancionada de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.</p> <p>Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela de la persona ofendida.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Rangel